

Reglamento

**Reglamento de de Servicio Social
para Pasantes del Sistema
Universidad Abierta de la Escuela
Nacional de Enfermería y
Obstetricia**

Niveles Técnico y Licenciatura



REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL PARA PASANTES DEL SISTEMA UNIVERSIDAD ABIERTA DE LA ESCUELA NACIONAL DE ENFERMERÍA Y OBSTETRICIA

NIVELES TÉCNICO Y LICENCIATURA

INTRODUCCIÓN

El Servicio Social es una actividad de carácter temporal, de servicio y formativa que realizan las pasantes en beneficio de la sociedad. A través de él se generan nuevos conocimientos sobre la realidad que la circunda, la cual permite orientar y enriquecer en forma permanente, la formación así como de los proyectos de investigación.

El Servicio Social se fundamenta en el carácter histórico social del hombre, pues sus principios básicos son la solidaridad y la conciencia social. El servicio comunitario desinteresado es una alternativa para lograr armonía entre las necesidades primordiales de un grupo humano y el bienestar individual.

Mediante el Servicio Social, la pasante se enfrenta en forma directa a la problemática real de la práctica, logrando de esta manera una visión mas completa de las necesidades de su entorno, y lo que es aún más importante, de su potencialidad de desarrollo. Constituyendo esto un aspecto integrador de su formación profesional.

En consecuencia, el Servicio Social no es tan sólo un requisito señalado por la ley para obtener un título profesional, sino el cumplimiento de una obligación moral que implica retribuir a la comunidad, en parte, lo que ésta contribuye para su educación.

Las instituciones de educación superior, tienen la responsabilidad de orientar sus procesos en aras de lograr mejores resultados en lo que respecta al Servicio Social. Este documento, tiene el objetivo de que las pasantes del Sistema Universidad Abierta, encuentren las orientaciones precisas para llevar a cabo su Servicio Social y con ello, lograr concluirlo de la mejor manera posible.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y los requisitos a que se sujetarán las actividades referentes a la prestación del Servicio Social que, en cumplimiento con lo dispuesto por el Art. 5º Constitucional y Art. 85 de su Ley Reglamentaria relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal deben realizar las pasantes del Sistema Universidad Abierta (SUA) de la Escuela Nacional de Enfermería y Obstetricia (ENEO) de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) para obtener su título profesional.

ARTÍCULO 2.- El Servicio Social que prestan las pasantes del SUA se sustenta en la Ley de Profesiones y su Reglamento; en el capítulo V del Reglamento General de

Exámenes; en el Reglamento General del Servicio Social de la Universidad Nacional Autónoma de México; en la Ley General de Salud; en las Bases para la Instrumentación del Servicio Social de las Profesiones para la Salud y por la reglamentación específica de cada una de las instituciones receptoras a las que las pasantes se incorporen.

ARTÍCULO 3.- Se entiende por Servicio Social Universitario la realización obligatoria de actividades temporales que ejecuten las pasantes de carreras técnicas y profesionales, tendientes a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y que impliquen el ejercicio de la práctica profesional en beneficio o en interés de la sociedad, como requisito previo para la obtención del título profesional. Éste tiene por objeto:

- I. Extender los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura a la sociedad
- II. Consolidar la formación académica y la capacitación profesional de la pasante en el Servicio Social
- III. Fomentar en la pasante en Servicio Social una conciencia de solidaridad con la comunidad a la que pertenece

ARTÍCULO 4.- Durante el Servicio Social, la pasante debe:

- I. Fortalecer los conocimientos teórico-prácticos adquiridos durante su formación profesional, en beneficio de la sociedad
- II. Aplicar el proceso de Enfermería al individuo, familia y comunidad a fin de fomentar la salud, prevenir y tratar las enfermedades, rehabilitar cuando así se requiera, ayudar a satisfacer las necesidades humanas, favorecer estilos de vida saludables e identificar, si procediera, factores de riesgo a fin de establecer medidas anticipatorias al daño
- III. Retribuir a la sociedad parte de los beneficios recibidos durante su formación académica, a través de la prestación de servicios profesionales

ARTÍCULO 5.- En el SUA, la planeación, operatividad, control y evaluación del Servicio Social es responsabilidad de la Secretaría Académica de la División, quien se apoyará en las Coordinadoras de Sedes respectivas así como en la Secretaría de Asuntos Escolares para los procedimientos administrativos oficiales que estos asuntos requieren.

ARTÍCULO 6.- Las pasantes del SUA que laboren en el Sector Público Federal, Gobierno del Distrito Federal, Gobierno de los Estados o Instituciones de Servicio, TIENEN DERECHO A QUE SE LES RECONOZCA DICHAS LABORES COMO EQUIVALENTES y pueden liberar su carta de Servicio Social apegándose al beneficio del Art. 91 de la Ley de Profesiones; si no fuera así (trabajadoras de instituciones no gubernamentales o privadas), deberán prestar Servicio Social en los programas internos (dependencias de la UNAM) o externos (dependencias del sector público y de asistencia social), ya sea en el área metropolitana o en el interior del país. Estos programas deben ser del conocimiento y de la aprobación del Consejo Técnico de la Escuela y de la Subdirección de Servicio Social de la Dirección General de Orientación y Servicios Educativos (DGOSE) de la UNAM. La División SUA de la ENEO determinará los mecanismos específicos para su operación.

ARTÍCULO 7.- El tiempo asignado para realizar el Servicio Social en los programas internos y externos será de un año. El número de horas que requiera será determinado por las características del programa al que se encuentre adscrito la pasante, pero en ningún caso será menor de 480 horas.

ARTÍCULO 8.- Las fechas de inicio y término del Servicio Social para los programas internos y externos, serán las que se registren ante la DGOSE, las cuales serán difundidas por la División SUA con 30 días de anticipación.

CAPÍTULO II

REQUISITOS DE INGRESO

ARTÍCULO 9.- Las pasantes que soliciten liberar su Servicio Social, con fundamento en lo que establece el Artículo 91 del Reglamento de la Ley General de Profesiones, deberán cubrir los siguientes requisitos:

- III. Solicitar el trámite para liberar su Servicio Social por Art. 91 en la Secretaría Académica del SUA. Las pasantes ubicadas en Sedes del área metropolitana y foráneas realizarán este trámite a través de la Coordinación de la Sede respectiva
- IV. Comprobar mediante historia académica, la acreditación de por lo menos del 70% de los créditos del Plan de Estudios, sin adeudo de las asignaturas de Enfermería antecedentes
- V. Comprobar nombramiento laboral en el área de Enfermería dependiente de la Federación o del Distrito Federal con una constancia reciente (máximo tres meses) especificando su categoría y antigüedad mínima de un año en el empleo (incluye a trabajadoras que no tengan contrato definitivo pero que comprueben la antigüedad)
- VI. Copias de último talón de pago, credencial de trabajador y CURP
- VII. Una fotografía tamaño infantil

ARTÍCULO 10.- Las pasantes solicitantes de programas internos o externos, cumplirán con los siguientes requisitos:

- I. Comprobar mediante historia académica, la acreditación al menos de 70% de los créditos del Plan de Estudios correspondiente, sin adeudo de asignaturas de Enfermería antecedentes
- II. Asistir en fecha y horario señalados por su Sede de adscripción a la orientación relativa al Servicio Social organizado por la División SUA para inscribirse al programa respectivo
- III. Llenar solicitud de registro al Programa de Servicio Social
- IV. Llenar la cartilla de registro de Servicio Social conforme al instructivo correspondiente y entregarla a la Coordinación de la Sede o a la Secretaría Académica de la División SUA según corresponda

CAPÍTULO III

DE LAS INSTITUCIONES RECEPTORAS EN LOS PROGRAMAS INTERNOS Y EXTERNOS

ARTÍCULO 11.- Se considera institución receptora, a la entidad pública o de asistencia social autorizada por la División SUA que justifica la incorporación de pasantes de las carreras de Enfermería nivel técnico y licenciatura.

ARTÍCULO 12. La institución receptora deberá contar con un responsable del programa de Servicio Social que se comprometa a:

- I. Exponer ante la División SUA a través de la Coordinación de la Sede respectiva: el objetivo, las actividades a desarrollar según la naturaleza del programa (asistencial, docencia o investigación); los Programas de desarrollo profesional, de asistencia médica y otros apoyos según características del programa
- II. Describir los aspectos enunciados en el inciso anterior en el formato para el registro de programas de Servicio Social, ante la DGOSE
- III. Coordinar y evaluar las actividades realizadas por la pasante
- IV. Presentar a la pasante el Programa de Servicio Social, en el período de orientación conforme a la fecha y horario señalados por la División SUA o por la Sede de adscripción correspondiente
- V. Otorgar a la pasante constancias de participación en cursos y eventos a los que asista como parte del programa de trabajo y por asistencia a eventos académicos que contribuyan a su formación profesional para el logro de los objetivos definidos en el programa de Servicio Social
- VI. Informar por escrito, al finalizar el programa de Servicio de Social, a la División SUA o a la Coordinación de la Sede correspondiente, sobre la asistencia y desempeño de la pasante
- VII. Expedir constancia de terminación de Servicio Social a la pasante, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados
- VIII. Cumplir con las disposiciones del Reglamento de Servicio Social, a través de la evaluación periódica entre la institución receptora y las pasantes, para identificar interferencias y avances en el logro de los objetivos y el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Programa del Servicio Social

CAPÍTULO IV

DE LOS TUTORES DE LOS PROGRAMAS INTERNOS Y EXTERNOS

ARTÍCULO 13. En el caso de pasantes del SUA, se considera tutor al docente de la ENEO, a la Coordinadora de la Sede o al profesional de Enfermería de la institución

receptora que supervise, asesore y evalúe en forma directa las actividades realizadas por la pasante.

ARTÍCULO 14. Los tutores del Servicio Social deberán recibir orientación sobre las funciones de tutoría mediante los mecanismos que la División SUA establezca.

ARTÍCULO 15. El tutor dará cumplimiento a las funciones de tutorías acordes con la asignación.

CAPÍTULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PASANTES EN LOS PROGRAMAS INTERNOS Y EXTERNOS

ARTÍCULO 16. Toda pasante tiene derechos y obligaciones.

I. Son derechos de las pasantes:

1. Recibir documentación y asesoría necesaria para el registro en el programa de Servicio Social
2. Ser tratada en forma respetuosa y profesional por todas las personas con las que interactúa así como a ser escuchada por las autoridades respectivas
3. Realizar las actividades señaladas en el programa de Servicio Social asignado
4. Recibir la tutoría para integración de trabajos
5. Realizar el Servicio Social en el turno solicitado siempre y cuando la institución receptora le asigne un tutor para la asesoría y la supervisión de la pasante
6. Disfrutar de sus días de descanso correspondientes
7. Disfrutar de los días de asueto oficiales y de los períodos vacacionales a los que tiene derecho. Éstos serán otorgados de acuerdo al calendario aprobado por las autoridades respectivas en su lugar de adscripción
8. Recibir, si lo requiere, asistencia médica, quirúrgica, hospitalaria y medicamentos durante la prestación del Servicio Social por parte de la institución a la cual estén adscritas o sean derechohabientes
9. Interrumpir y ausentarse de las actividades del Servicio Social por causas de salud, debiendo comprobar dicha causa, tanto a la institución receptora como a la Coordinación de Sede o la Secretaría Académica del SUA, mediante la presentación del justificante médico, otorgado por la institución de salud en la cual este adscrita o sea derechohabiente
10. Disfrutar de licencia por gravidez con duración de 90 días naturales, distribuidos de la siguiente manera; 30 días antes de la fecha probable del parto y 60 días después del parto, sin detrimento en el cómputo del tiempo de servicio
11. Disfrutar de licencia médica expedida por institución oficial, en caso de enfermedad o accidentes que limite o impida el cumplimiento del Servicio Social

12. Disfrutar de los alimentos en su horario de servicio, de acuerdo con los convenios establecidos con cada institución
13. Recibir la compensación económica equivalente para la responsabilidad civil por causa contractual de acuerdo con lo que señala el Código Civil del Distrito Federal en Materia Común, y para toda la República en Materia Federal, cuando sufra un accidente o resulte una incapacidad parcial o total
14. Conservar durante el Servicio Social sus derechos como universitaria, igual a los que otorgan la Universidad y la ENEO a sus estudiantes
15. Realizar el Servicio Social en la plaza de adscripción original. Cualquier cambio deberá contar con su consentimiento, el de la Coordinación de la Sede o el de la División del Sistema Universidad Abierta
16. Participar en los programas internos o externos de Educación Continua en la institución receptora, como asistente o ponente
17. Obtener reconocimiento por el tiempo prestado y reubicación en otro programa, cuando la cancelación del Servicio Social sea por incumplimiento de lo convenido por parte de la institución receptora
18. Disponer de permiso para realizar trámites académicos y administrativos autorizados por el Sistema Universidad Abierta, para lo cual deberá presentar documento avalado por ésta
19. Obtener carta de terminación de Servicio Social
20. Recibir la constancia de terminación del Servicio Social al cumplir con el tiempo convenido en la plaza de Servicio Social expedida por la institución receptora

II. Son obligaciones de las pasantes en Servicio Social:

1. Asistir a la orientación sobre el programa de Servicio Social a desarrollar
2. Presentarse puntual y debidamente uniformada en la institución donde preste su Servicio Social
3. Contribuir al logro de los objetivos del programa de Servicio Social mediante la realización de actividades generales y específicas enunciados en éste
4. Asistir a las reuniones convocadas por las autoridades de la División del Sistema Universidad Abierta, por la Coordinación de la Sede y por la Institución receptora
5. Realizar el diagnóstico de salud o situacional de la unidad de adscripción, derivar de éste el programa semestral para el Servicio Social y entregarlos al tutor para su revisión, sugerencias de mejora y anotación en su cartilla correspondiente
6. Informar trimestralmente al responsable del programa de Servicio Social de la institución receptora y al tutor, las actividades realizadas en el Servicio Social para su registro
7. Dirigirse con respeto a todas las personas que concurran a la institución donde presta el Servicio Social

8. Comunicar de inmediato y por escrito a los responsables del Programa de Servicio Social de la institución receptora, a la Coordinación de la Sede o la División del Sistema Universidad Abierta, según corresponda, de cualquier irregularidad que observe durante el Servicio Social
9. Contribuir al resguardo y conservación del material y equipo de uso en el servicio
10. Cumplir íntegramente y de manera ininterrumpida con el tiempo de duración y el horario estipulados en el programa seleccionado
11. Crear y fortalecer un ambiente de trabajo donde el respeto sea el eje de la convivencia
12. Realizar el Servicio Social de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y las normas de las instituciones receptoras
13. Prestar el Servicio Social de lunes a viernes en el turno matutino o vespertino

III. Son faltas que ameritan sanción:

1. Cuando sin causa justificada se interrumpa la prestación del Servicio Social por más de 18 días durante 6 meses o, en su caso, 5 días hábiles de acuerdo al Art. 7 Cap. II del Reglamento General del Servicio Social de la UNAM
2. Aquellas que infrinjan el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud como:
 - 2.1. Propiciar y celebrar en la unidad donde esté adscrito cualquier reunión ajena a los objetivos de la Institución
 - 2.2. Comprometer por negligencia la seguridad de las personas que se encuentran en el área de servicio, causar daños o destruir intencionalmente mobiliario, útiles de trabajo, materiales y demás objetos de la institución de adscripción
 - 2.3. Sustraer del establecimiento donde preste su servicio social, equipo, materiales o medicamentos pertenecientes a la unidad médica sin autorización por escrito de las autoridades de la institución
 - 2.4. Ausentarse de sus actividades sin autorización escrita de su jefe inmediato o faltar a las reuniones de trabajo sin causa justificada
 - 2.5. Aprovechar los servicios o al personal, en asuntos particulares o ajenos a los de la institución a la cual estén adscritos
 - 2.6. Cobrar por cualquier servicio que esté incluido en sus actividades, así como realizar comercio en beneficio personal dentro del horario señalado y de la unidad donde preste su Servicio Social
 - 2.7. Abandonar el servicio sin autorización escrita o verbal, por cuestiones de salud, gravidez, legales o familiares
 - 2.8. Presentarse bajo los efectos de bebidas embriagantes, estupefacientes o psicotrópicos durante la realización de Servicio Social
 - 2.9. Incurrir en actos de violencia, amenazas, injurias o malos tratos contra sus jefes, compañeros o personas de la comunidad, dentro o fuera

de las horas de servicio, siempre y cuando sea una situación comprobable

- 2.10. Incurrir en cualquier violación al código de ética, a juicio de las instituciones participantes

CAPÍTULO VI

MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 17. Con base en las Bases para la Instrumentación del Servicio Social de las Profesiones para la Salud, las medidas disciplinarias que se podrán imponer son las siguientes:

- a) Amonestación verbal
 - b) Amonestación escrita
 - c) Cancelación del Servicio Social
- I. Cuando la pasante incurra en alguna falta u omisión se hará acreedora a la amonestación verbal; en caso de reincidencia se amonestará por escrito; si vuelve a reincidir, dependiendo de la falta, se le podrá cancelar dicho Servicio Social
 - II. El facultado para aplicar la amonestación escrita será el responsable del programa al cual está adscrito la pasante en Servicio Social; una copia se agregará a su expediente personal y otra se enviará a la División SUA o a la Coordinación de la Sede
 - III. La cancelación del Servicio Social procederá por acuerdo de las autoridades de la División SUA y de la Institución receptora
 - IV. En aquellos casos cuya sanción conlleve a la cancelación del Servicio Social, se turnarán al H. Consejo Técnico de la Escuela para su dictamen

ARTÍCULO 18. Aquellos aspectos administrativos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por la División SUA, por la Secretaría de Asuntos Escolares y en caso especial por la Dirección de la Escuela Nacional de Enfermería y Obstetricia.

CAPÍTULO VII

REQUISITOS DE LIBERACIÓN

ARTÍCULO 19.- Para la entrega de la Carta Única de Liberación de Servicio Social expedida por la DGOSE, la pasante deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. En el caso de pasantes beneficiados por el art. 91, deberán entregar a la Coordinadora de la Sede o a la Secretaría Académica del SUA según corresponda, los documentos requeridos en el Art. 9 de este Reglamento y obtendrán la Carta Única de Liberación de Servicio Social en los tiempos establecidos por la DGOSE
- II. En el caso de pasantes de programas internos o externos, entregar a la Secretaría Académica de la División SUA el original de la carta de terminación del Servicio Social expedida por la institución receptora para su tramitación ante la DGOSE

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Técnico de la Escuela Nacional de Enfermería y Obstetricia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores, emitidas por el Consejo Técnico de la Escuela Nacional de Enfermería y Obstetricia que se opongán al presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. Las pasantes que se encuentren prestando su Servicio Social a la fecha, se regirán por el Reglamento anterior y podrán apegarse al actual siempre y cuando lo soliciten por escrito al H. Consejo Técnico y sea aprobada su solicitud.

ANEXO 1
RUTA CRÍTICA PARA EL SERVICIO SOCIAL EN EL SUA

